



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-007-2018-00661-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	ANTONIO MARÍA OROZCO ANDRADE
<b>DEMANDADO:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Dentro del trámite judicial, se había fijado el día de hoy a las 3:00 PM como el día y hora para realizar la audiencia de que trata el Artículo 372 Código General del Proceso. No obstante, luego de revisar minuciosamente las actuaciones surtidas en el asunto, debe procederse a integrar el contradictorio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Lo anterior, por considerar necesario la citación del señor Luis Julio Yaneris Valerio en su calidad de propietario/conductor del vehículo distinguido con Placas TLV246 de Servicio Público donde presuntamente se transportaba el demandante el 16 de julio de 2015, accidentando en esa misma fecha y en su condición de asegurado de la Póliza de Seguro de Automóviles SOLI PÚBLICO 610-40-994000001685 de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Por lo tanto, se

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Art. 61 CGP Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

**Primero.** Cancelar la audiencia inicial programada para el día de hoy.

**Segundo.** Cítese al señor Luis Julio Yaneris Valerio identificado con C.C. 18.858.199, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero.** Notifíquesele la demanda, el auto admisorio y la presente decisión. Para lo anterior, la parte demandante deberá proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f04b8b9bddfa8f8781a25c1339392c8409946dfe2560bad8414225c7825a57a9**

Documento generado en 18/02/2021 05:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**